



50001 31 03 001 2025 00 021 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco

I. Subsana la demanda. Se admite y tramita por los cauces del proceso verbal la presente demanda presentada por **Catalina Álvarez Duque, Alejandra María Duque Mejía, Alejandro Álvarez Henao, Juan Manuel Álvarez Duque** en contra de **Henry Fabian Castro Rey y Allianz Seguros S.A**

II. De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del estatuto procesal vigente.

III. Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos, demanda y el auto admisorio, para un traslado, se enviarán por el mismo medio virtual.

IV. Adviértase a la parte demandada que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación al demandado del presente proveído.

V. Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G. P., deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al demandado la forma en que surtió la notificación, y desde cuándo se empiezan a contabilizar los términos del traslado.

Notifíquese y Cúmplase

Sara Gabriela Guerrero Castro
Juez



50001 31 03 001 2025 00 021 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

31 de marzo de 2025, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO
SECRETARIO

Firmado Por:

Sara Gabriela Guerrero Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cae18cf901fdb79178498167c80c595cf4ffaacdb53487fb8335590a3d64dc**

Documento generado en 28/03/2025 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>